



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2021-00054-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, así como informado el impedimento que para conocer la acción impetró la Juez 55 Civil Municipal de la ciudad, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MENOR CUANTÍA** sobre el predio Sin dirección ubicado en la jurisdicción de la zona Usme que hace parte del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40567578 instaurada por **ULPIANO ROMERO GÓMEZ y MARIA ELENA CRUZ DE ROMERO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE PULIDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50S-40567578 de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibídem*. **Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.**
4. **EMPLAZAR** a **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE PULIDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del C.G.P. bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 *ibídem*.

Para el efecto, la parte actora deberá realizar las publicaciones en cualquiera de los siguientes medios escritos; El Tiempo, La Republica o El Espectador, o en los medios de radiodifusión; Olímpica Stereo o Caracol Radio.

5. **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Por secretaría ofíciase como corresponda.**

6. **FIJAR** una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 08 del 23 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd673c1d10c049db24cf05925b0a272712b55fd7588c1ac25c343df3ec2c3a**
Documento generado en 22/02/2021 12:12:30 AM